

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
coincertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 1.º del art. 1.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	En Cordoba	EN CORDOBA	En Cordoba
Un mes.	8	Un mes.	11
Trimestre.	25	Trimestre.	33
Seis meses.	50	Seis meses.	66
Un año.	95	Un año.	121

El precio de cada número es de 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y mandatos que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)
Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.
(«Gaceta» 6 Agosto 1919).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º de la ley de 27 de Febrero de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión mediante concurso, de las plazas vacantes de aspirantes á Tenientes del Cuerpo de Seguridad que existan en la actualidad y las que se produzcan hasta la resolución de dicho concurso, que con arreglo á lo dispuesto en la citada ley figurarán en la relación con derecho á ocupar las vacantes de dicha clase que sucesivamente se produzcan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.
Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1919.

BURGOS Y MAZO

Señor Director general de Seguridad

Excmo. Sr.: Con arreglo al artículo 8.º de la ley de 27 de Febrero de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión, mediante examen, que habrá de celebrarse en esta Corte, en la fecha y ante el Tribunal que se designe oportunamente, entre los licenciados de la Guardia civil, del Cuerpo de Seguridad, del Ejército ó del Cuerpo de Carabineros, sin nota desfavorable, de 25 plazas de aspirantes á Ordenanzas de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, los cuales con arreglo á la calificación obtenida, ocuparán las vacantes que existan de Ordenanzas, al terminar los exámenes, en Madrid y Barcelona y las que se produzcan en lo sucesivo en las mismas provincias ó en otras en que puedan crearse estos destinos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 1.º Agosto de 1919.

BURGOS Y MAZO

Señor Director general de Seguridad

(«Gaceta» 5 Agosto 1919.)

Diputación provincial de Córdoba

Circular núm. 2.612

Co taduria

Vistos los expedientes instruidos contra los Ayuntamientos de esta provincia por las cantidades que á continuación se expresan, correspondientes á los débitos por el tercer trimestre de Contingente provincial del año 1918-19:

Agullar de la Frontera	1.499'92
Baena	9.045'25
Castro del Río	7.899'22
Montilla	4.714'13

Resultando: que en 31 de Octubre de dicho año fueron requeridos los Ayuntamientos deudores por Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de 13 de Noviembre siguiente, al objeto de que subsanaran las faltas en que hubieran incurrido evitando de este modo las fueran exigidas las responsabilidades personales por su demora en el pago, en armonía con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de 28 de Junio de 1898

Resultando: que los Ayuntamientos que anteriormente se mencionan nada han expuesto en justificación de sus descubiertos por el tercer trimestre del año 1918-19.

Considerando: que los Ayuntamientos deudores que no prueban documental-mente ante la Diputación á pesar de los requerimientos, la imposibilidad de satisfacer sus descubiertos por causas que no le sean imputables incurran en omisión inexcusable por no haber arbitrado previamente, y dentro de los términos legales, las cantidades necesarias para el pago de sus débitos, ó por negligencia en la recaudación de las presupuestos y repartidas entre los contribuyentes; la Comisión provincial, en sesión del 18 del corriente mes acordó con arreglo á lo dispuesto en el artículo 15 letra G. de la Instrucción de Procedimientos de 26 de Abril de 1900 en relación con el 27 de

la Ley de 28 de Junio de 1898 declarar la responsabilidad personal de los Alcaldes y Concejales, que actuaron á la fecha del regerimiento y que los procedimientos de apremio se dirijan contra las rentas y bienes de los mismos.

Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notificación á los interesados en armonía con el artículo 46 del Reglamento de 13 de Octubre de 1903 previniéndoles, que contra el anterior acuerdo pueden entablar recurso Contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial con arreglo á lo prevenido en el número 4.º artículo 6.º del R. D. de 15 de Agosto de 1902 y dentro del término señalado por la Ley y Reglamento de 22 de Junio de 1894.

Córdoba 28 de Julio de 1919.—El Vicepresidente, A. Pineda.

Sección administrativa de primera enseñanza

Núm. 2.636

Anuncio

Pasado á informe de la Inspección provincial de primera enseñanza, el expediente de provisión de plazas vacantes en el Escalón para el aumento gradual de sueldo de los Maestros de las Escuelas nacionales, dicha Inspección se ha servido emitir el siguiente informe en la única instancia presentada pidiendo vacante de méritos:

«Vista la solicitud que precede en la que la Maestra de Zuheros, doña Petra

Leonor Becerra Muñoz, solicita la plaza de segunda clase del Escalafón por méritos de la provincia anunciada en el Boletín Oficial del día 9 de Junio último, y examinada su hoja de méritos y servicios en la que consta haber obtenido varios votos de gracia y comunicaciones laudatorias estando por tanto comprendida en el caso 2.º del artículo 3.º del R. D. de 27 de Abril de 1877 y no habiendo otra aspirante, esta Inspección entiende debe concederse a la Maestra doña Petra Leonor Becerra la inclusión en la segunda clase del Escalafón por méritos, como pretende.

De conformidad con el anterior informe se adjudica la plaza vacante por méritos en la segunda clase del Escalafón provincial a la única aspirante doña Petra Leonor Becerra Muñoz, Maestra de Zócheros.

El Ascenso de dicha Maestra produce una vacante en la tercera clase que con las dos vacantes existentes en la misma, por dicho concepto, son tres a proveer, que por falta de aspirantes se adjudican a las Maestras que ocupan los primeros lugares de la categoría cuarta o de antigüedad como está prevenido.

En el Escalafón de Maestras en el que existen una vacante por méritos en la segunda clase y otra en la tercera, se dan al ascenso por no haber aspirantes que la hayan solicitado, habiendo correspondido a don Demetrio A. Guillén Moreno ocupar la vacante de la segunda clase, dándose a la antigüedad la vacante de la tercera categoría e igualmente la resultante al proveer la de la segunda clase en el referido Maestro Sr. Guillén Moreno.

Lo que se hace público por este medio para conocimiento de todos los interesados a quienes afecte la propuesta que precede a fin de que los que se consideren lesionados en su derecho formulen las reclamaciones que entiendan procedentes ante esta Sección en el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Córdoba, 1.º de Agosto de 1919.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2.608

Lista general y definitiva de los Jueces del partido judicial de Pozoblanco, para el año venidero de 1920.

Cabezas de familia

D. Francisco Ayala Rubio

Antonio Caballero Rodríguez

Argimiro Caballero Rodríguez

Juan Rafael Caballero Fernández

Lorenzo Castillejo Navarrete

Francisco Fernández Puerto

Pablo Fernández Tena

Saturnino Flores García

Antonio Jurado Rodríguez

D. Francisco Herrador Aguililla

Juan José López Fernández

Bautista López Fernández

Miguel López Jurado

Rafael Maldonado Luengo

Martín Sánchez Ayala

Miguel Barrios Gil

Antonio Bernal Montero

José Bernal Montero

José Merino Fernández

Exequiel Madrid Barrios

Juan Madrid García

Francisco Sánchez Bravo

Antonio Sánchez Pantoja

Tomás Gutiérrez Moreno

Juan Muñoz Illescas

José Redondo Buenestado

Antonio Copé Barbarroja

Toribio Díaz Rodríguez

Juan Antonio García Delgado

Francisco Pilar Hidalgo Castro

Francisco León Lonte

Anselmo López Hidalgo

Jorge López Muñoz

Antonio Medrán González

Augusto Moreno Madueño

Emilio Moreno Vioque

Juan Antonio Mías Márquez

Simeón Muñoz Peinado

Aquilino Olmo García

Isidro Peinado Fernández

Josquín Portal Miranda

José Portal Miranda

Emiliano Reyes Arévalo

Blaas Romero Usola

José Miguel Tribaldos Muñoz

Miguel Galvez Fernández

Eulencio Galvez Agredano

Brasilio García Moreno

Genaro Muñoz Fernández

José Blanco Pizarro

José Alamo Conde

Eloy Abudía Abudía

José Vaquero de la Fuente

Casimiro Cano Jiménez

Pedro Cano Manosalvas

José Antonio Conde Gómez

Miguel Campos Sánchez

Manuel Campos Manosalvas

Antonio Fuente Castro

Juan Fuente Ruiz

Juan Gómez Peña

Sabino Antolín Lledo

Marcelino Alcaide Larrero

Antonio Aparicio Gómez

Juan Boek Gran

Guzmán Cabrer Muñoz

José Cabrera García

Ildefonso Castro Castro

Aradio Caballero Caballero

Bartolomé Caballero García

Manuel Cardador Calero

Rafael Dueñas Moreno

Pedro Dueñas Muñoz

Vicente Díaz Sánchez

Pedro Díaz Ruiz

Lázaro Delgado Cabrera

Luis Fernández Aparicio

Luciano Herruzo Mora

D. Valeriano Herrero Blanco

Antonio Habas Cremaes

Ricardo Lopetegui Serrano

Fernando López Fáblos

Pedro López Pozo

Marcelino Muñoz Ruiz

Francisco Muñoz Quirós

Andrés Muñoz Escribano

Juan Muñoz Amor

Juan Martín Cruces

Bienvenido Ruiz Quirós

Francisco Romero Ortiz

Miguel Rosales Rojas

Moisés Redondo Tirado

Manuel Rodríguez Cabrera

Matías Redondo García

Eusebio Rubio García

Matías Sánchez Redondo

Eusebio Salamanca Fernández

Andrés Sánchez Cabrera

Fermín Sánchez Arévalo

Juan Tormo García

Simeón Torres Torrico

Ramón Torres Fernández

Modesto Villarreal Sánchez

Rafael Alamillo Jurado

Luis Blanco Herrero

Angel Caballero Fernández

Juan Molina Sánchez

José Romero García

Alvaro Toledo Gil

Pedro Aragón Arcos

Antonio Blanco Mohedano

Pedro Camacho Muñoz

Manuel Cárdenas Alberca

Pedro Cañuelo Camacho

Francisco Cañuelo Camacho

Bartolomé Casalilla Lara

Antonio Castro Escribano

Antonio Celestino Rico

Juan Delgado Rael

Angel Díaz Moreno

Evelino Doctor Romero

Juan Fernández Buenestado

Felipe Gutiérrez Rodríguez

Francisco Higuera Huertas

Juan Bautista Higuera Illescas

Antonio Illescas Romero

Juan Madueño Madueño

Jolio Márquez Redondo

Juan Martos Moreno

Andrés Martos Peraivo

Argimiro Martos Pedraza

Bernardo Moreno Blanco

José Muñoz Barrón

Bartolomé Pedraja Díaz

José Rico Rojas

Juan Ruiz Moreno

Isidro Sánchez y Sánchez

Gregorio Benítez Arévalo

Prudencio Benítez Moya

Dimas Caballero Moya

José Caballero Suárez

Florencio Gómez Benítez

Telesforo Gómez Moya

Juan Leal Benítez

Manuel Moreno Bajo

Angel Moreno Romero

Vicente Muñoz Medina

D. Antonio Romero Viso

Juan Antonio Ruiz Muñoz

Julán Ruiz Muñoz

Capacidades

D. Antonio Ayala López

Gaspar Ayala Rodríguez

Pedro Fernández López

Francisco Martín Cruces

José Moreno Zapata

Rafael Maucilla Cruzado

Rafael Muriel Zúñiga

Francisco Bravo López

Francisco Fernández López

Juan Tirado López

Pedro Benavente Moreno

Miguel Cantador Alamillos

Antonio Blanco Morillo

Adolfo Delgado Avila

Juan José López Hidalgo

Manuel Madueño García-Arévalo

Antonio Moreno Jurado

José Moreno Jurado

Rafael Reyes Arévalo

Joacén Reyes Gutiérrez

Fernando Rodríguez Fernández

Antonio Vioque Arévalo

Higinio Aperador Pérez

José María Román Pérez

Vicente Cano Regalón

Tomás Rodríguez Fuente

Pedro Tirado López

Juan Pedro Arroyo Fernández

Nemesio Castro Muñoz

Pedro Cabrera Caballero

Antonio Cabrera Muñoz

Antonio Domingo Caballero Muñoz

Elías Cabrera Caballero

Rafael Caballero García

Juan José Dueñas Villarreal

Ismael Escribano Tirado

Lucas Fernández Calero

José Fernández Escribano

Pedro García Caballero

Telesforo Herruzo García

Antonio Muñoz Cabrera

Mateo Quirós García

Pedro Redondo Cabrera

Pedro Rodríguez Fernández

Ageo Sánchez García

Alejandro Sánchez Ruiz

José María Tirado Cano

Guillermo Vizecaino Herruzo

Antonio Vizecaino Herruzo

Antonio Varo Granados

Manuel Cañizares Campos

Juan López Campos

Gabriel Ortega Fernández

Emiliano Sánchez Campos

Francisco Yon Herruzo

José Cámara Herrero

Agustín Escudero Pedraza

Alfonso Fernández Cachinero

Pedro García Pedraza

Manuel García Pedraza

Pedro José Noci García

José Sánchez Blanco

Fernando Sepúlveda Herruzo

Ignacio Andrada Romero

Valerio Arévalo Romero

D. Gabriel Ayala Rodríguez
Folguero Benítez Arévalo
Miguel Gómez Benítez
Manuel Granados Rodríguez
Cándido Hernán Gótiérrez
Juan Leal Jurado
Arterio Rodríguez Fernández
Julián Rodríguez Fernández
Félix Romero Medina
Francisco Varo Granados
Córdoba 4 de Julio de 1919.—El
Secretario, José Navarro.—V.º B.º. El
Presidente, Villalba.

Núm. 2610

Lista general y definitiva de los Jura-
dos del partido judicial de de la Rambla,
para el año venidero de 1920.

Cabezas de familia

Don Alfonso Ceballos Sierra
Martín Cabello de los Cobos Escribano
Juan Manuel Serrano Cabello
Rafael Fernández Requena
Juan José Ortiz Arroyo
Bartolomé Aguilar Jiménez
José Moreno Castro
Antonio Lucena Jiménez
Rafael Lopera Cabello
Lucas Muñoz Castellano
Juan Rafael Paz Castro
Miguel José García Juan
Joaquín Arroyo Soto
Manuel García Escribano
Juan Manuel Sánchez Puerta
Lucas Lucena Aguilar
Angel Cruz Méndez
José Cabello Reyes
José de la Rosa Marquez
Francisco García Trajes
Rafael Blanco González
Francisco Bonilla Rosa
Alfonso García Raya
Diego Hidalgo Portero
Manuel Jiménez Villafraña
Ramón Jiménez Villafraña
Pedro Laguna Carmona
José Miguel Martín Gótiérrez
Alfonso Martín Serrano
Andrés Osuna Laguna
Francisco Real Bellido
Pedro Romero Pavón
Alfonso Serrano Cuesta
Juan Serrano Romero
Bartolomé Uceda Laguna
Pedro Uceda Laguna
Miguel Naranjo Serrano
José Naranjo Hidalgo
Juan Osuna Portero
Manuel Rosal Serrano
Francisco Rosal Serrano
Andrés Raya Serrano
Juan Alcántara Luque
José Aguilar Moreno
José Arroyo Varona
Enrique Carmona Mata
Juan Pedro Carmona Vargas
Aurelio Fernández Requena
José María Galán Varona
Salvador López Garrido

D. Eusebio López Garrido
Enrique Mata Llamas
Miguel Marín Moreno
Enrique Marín Requena
Juan Madera Luque
Francisco Nadeles Luque
Rafael Pedraza Luque
José Requena Carmona
Antonio Urbano Nadeles
Antonio Alonso Durán
Manuel Bascon Sillerio
José Castellano Sillerio
Francisco Domínguez Guadix
Gabriel Fernández Canalejo
Francisco Fernández Galvez
Amador García Serrano
Miguel Gótiérrez Beltrancort
Antonio Galvez León
Juan Jiménez y Jiménez
Clemente Jiménez Rio
Francisco Jiménez Cañete
David López Cañete
José López y López
Alfonso López y López
Enrique López y López
Francisco López y López
Nicolás Costa Rider
Alfonso Castillo Gótiérrez
Salvador Castañeda Ordoñez
Juan Castilla Sevillano
Ramón Cid Mirales
Juan Galvez Alcántara
Miguel Jaraba Gómez
Cristóbal Moral Merino
Sebastián Moyano Enriquez
Miguel Berni Costa (mayor)
Manuel Berni Costa
Sebastián Criado García
Nicolás Crespo Moreno
Antonio Costa Rot
Nicolás Costa Sánchez
Tomás Gómez Ruiz
Francisco Jiraldó Marqués
Juan José Lesmes Ruiz
Mateo Mata García
José Alcáide Gomez
José Joaquín Castro Anguiano
Andrés García Granados
Fernando Jiménez Petidier
Juan Plata Sobrino
Capacidades
D. Alfonso Alcáide Baena
Gabriel Escribano Cabello
Manuel Doblas Garrido
Alvaro Gómez del Rosal
Alfonso Muñoz Toledano
Francisco Gómez Jiménez
Aurelio Ortiz Grandes
Antonio Espinosa Romero
José Lucena Estrada
Lucas Escribano Cabello
Alfonso Prieto Fernández
Pedro Sánchez de la Puerta Paz
Manuel Salido García
José Ruiz Segovia
Antonio Muñoz Toledano
Joaquín Jiménez del Rosal
Serafín Blanco González
Celestino Murillo Díaz Villar

D. Juan Osuna Campos
Juan Fernández Jaén
Fernando Baena Urbano
Pedro Eslava Luna
Francisco Yuste Cuesta
Juan Serrano Romero
Severiano Bajo García
Juan Francisco Díaz Jurado
Rafael Jiménez Aguilar
Antonio Moreno Castro
Salvador Varona Jiménez
Antonio Varona Jiménez
Francisco Roz Ortiz
José Sillerio Marín
Amador Sillerio Muñoz
José Llamas Rivilla
Juan Palma Gómez
Francisco Palma Segovia
Fidel Rodríguez Jiménez
José Rivilla Varo
Juan Rafael Vazquez Mayer
Nicolás Toledano Carmona
Manuel Jiménez Bié
Sebastián Costa García
Manuel Merina Jiménez
Manuel Alcáide Romero
Alfonso Maestre Castillo
Pedro Moreno Romero
Rafael García Perez
José Maestre Romero
Francisco Jiménez y Jiménez
Cristóbal Romero Escalza
Córdoba 29 de de Julio de 1919.—El
Secretario, José Carretero.—V.º B.º. El
Presidente, Villalba.

Escuela Especial de Veterinaria DE CORDOBA

Núm. 2653

Desde el 15 al 31 del mes actual po-
drán los individuos que deseen dar vali-
dez académica á los estudios efectuados
por enseñanza NO OFICIAL, solicitar del
señor Director del Establecimiento la ad-
misión á los exámenes respectivos.

Estas solicitudes serán de paño y letra
de los interesados, y en ellas se expresa-
rán claramente las asignaturas ó grupos á
que aspiren, acompañando á las mismas
la cédula personal correspondiente.

Los que procedan de otros centros
procurarán que con la antelación debida
sea remitido á esta Secretaría el oportuno
certificado, y presentarán en el acto de la
inscripción certificado facultativo de es-
tar revacuado, y acreditarán su persona-
lidad mediante dos testigos de conoci-
miento, vecinos de esta capital, provistos
de sus correspondientes cédulas perso-
nales.

Los alumnos de enseñanza NO OFI-
CIAL abonarán por cada asignatura en
papel de pagos al Estado ocho pesetas por
derechos de matrícula, cinco pesetas por
derechos académicos y dos pesetas y cin-
cuenta céntimos por derechos de inscrip-
ción, más dos pesetas cincuenta céntimos
en metálico por formación de expedien-

te, sea cual fuere el número de asignatu-
ras solicitadas.

Los individuos de nueva entrada ó sea
de Ingreso, deberán solicitarlo en igual
forma y época, acompañando á sus ins-
tancias la cédula personal, certificado de
revacuna, certificado de nacimiento del
Registro Civil legalizado y certificado ofi-
cial del Instituto general y técnico que
 acredite ser Bachiller 62 en su defecto
exhibición del Título correspondiente.
Todo alumno está obligado antes de exa-
minarse del primer año de la carrera á
justificar estar en posesión del Título de
Bachiller. Los individuos de ingreso abo-
narán en papel de pagos al Estado los de-
rechos de matrícula, inscripción y acadé-
micos de las asignaturas de Física, Quí-
mica é Historia Natural, que consiste éste
en la misma cuantía antes indicada más
las 2,50 en metálico por formación de ex-
pediente.

Córdoba 5 de Agosto de 1919.—El
Secretario, Rafael Martín.—V.º B.º. El
Director, G. Bellido Luque.

AYUNTAMIENTOS

VILLAVICIOSA DE CORDOBA

Núm. 2638

Don Francisco Escobar Carretero, Alcal-
de presidente del Ayuntamiento cons-
titucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borra-
dor el apéndice al amillaramiento de la
riqueza urbana, base para el repartimien-
to del año económico de 1920 para el de
1921 y las relaciones juradas de los con-
tribuyentes por el concepto de rústica
que han sufrido alteración en su riqueza,
quedan expuestas al público tanto unas
como otras en esta Secretaría municipal
por término de quince días, contados
desde 1.º al 15 de Agosto próximo veni-
dero, para que los contribuyentes en ella
comprendidos puedan examinarlas y adu-
cir las reclamaciones que á su derecho
convengan.

Villaviciosa de Córdoba 30 Julio 1919.
Francisco F. Escobar.

AGUILAR.—Núm. 2657

Don Manuel Barragán Miranda, Primer
teniente y Alcalde en ejercicio del
ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que estando confecciona-
dos en borrador los apéndices á los ami-
llaramientos de la contribución de in-
muebles para el año venidero de 1920 y
cumpliendo lo que determina el art. 2.º
de la Ley de 8 de Abril del corriente
año, quedan expuestos al público desde
el 1.º de Agosto al 15 del mismo, á par-
tir desde la inserción del presente en el
BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de
que durante dicho período puedan exa-
minar sus cuotas y deducir las reclama-
ciones que se consideren pertinentes á su
derecho.

Dado en Aguilar á 31 de Julio de 1919.
—El Alcalde, Manuel Barragán.—El Se-
cretario, José Moreno.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 2.693

Don Francisco Herrera Cabanillas, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que confeccionado el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término municipal que ha de servir de base para la formación del repartimiento de 1920, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, en conformidad a lo que establece el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, a los efectos de que los contribuyentes puedan examinarlo y enablar las reclamaciones de agravio que consideren más justas.

Villanueva del Rey 1.º de Agosto de 1919.—F. Herrera.

PEDROCHE.—Núm. 2.624

Don Antonio Blasco Castro, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término municipal, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, que empiezan a contarse el 1.º del presente mes de Agosto y termina el 15 del mismo, durante cuyo período podrá ser examinado por cuantos contribuyentes lo deseen y formular contra aquel documento las reclamaciones que estimen oportunas.

Pedroche 31 de Julio de 1919.—Antonio Blasco.

ESPIEL.—Núm. 2.628

Don Crispulo Rodríguez Briceño, Primer teniente Alcalde en funciones de Alcalde presidente por indisposición del propietario.

Hago saber: que terminado por este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término municipal para el ejercicio de 1920, se hace público por medio del presente edicto para que durante el plazo de quince días que permanecerá expuesto en la Secretaría del mismo, pueda ser examinado por cuantos interesados lo deseen y aducir, en su vista, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Espiel 1.º Agosto de 1919.—Crispulo Rodríguez.

CASTRO DEL RIO.—Núm. 2.631

Don Antonio Pérez y López Toribio, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados en borrador los apéndices de la riqueza rústica y urbana de este término municipal que han de servir de base a los repartimientos de la contribución territorial del venidero año económico, quedan desde esta fecha hasta el 20 del actual expuestos al público en el negociado respectivo de la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes interesados puedan examinarlos y deducir las reclamaciones convenientes a su derecho.

Castro del Río 1.º Agosto de 1919.

—Antonio Pérez.

AÑORA.—Núm. 2.642

Don José Reyes Gil Benítez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término que ha de servir de base al repartimiento de la contribución del próximo año de 1920, queda de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Añora 31 de Julio de 1919.—José R. Gil Benítez.

LA CARLOTA.—Núm. 2.664

Don Mateo Clérico Reif, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose encontrado el día veinte y ocho del pasado mes de Julio en la era de don José Aguilar Valle una rucha como de veinte meses de edad, pelo rugoso oscuro, alzada un metro veinte centímetros, herrada en la tabla derecha del cuello con la inicial M., sin que hasta la fecha haya sido reclamada por su dueño, se fija el presente por término de quince días, contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante expresado tiempo puedan reclamar los que tengan derecho a la legítima adquisición de expresado removiente, y que transcurrido dicho período será vendida en pública subasta con arreglo a lo determinado en la vigente Ley de reses mostrencas.

La Carlota 5 de Agosto de 1919.—Mateo Clérico.

MONTORO.—Núm. 2.650

Don Bartolomé Vacas Fresco, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza urbana de este término municipal durante el próximo ejercicio, desde hoy y por el plazo de quince días queda de manifiesto en esta Secretaría municipal a fin de que durante el mismo pueda ser examinado por los contribuyentes, deduciendo contra aquel documento las reclamaciones que juzguen oportunas.

Montoro 4 de Agosto de 1919.—Bartolomé Vacas.

JUZGADOS

VILLA DEL RIO.—Núm. 2.314

Don Antonio Loza García, Secretario del Juzgado municipal de esta villa.

Doy té: que en los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado a instancia de don Antonio López Morales, mayor de edad, soltero, propietario y de esta vecindad, contra su convecino José García Huerte, declarado rebelde, sobre reclamación del importe de la renta anual de una casa que le tenía arrendada, ha

recalado sentencia cuya parte dispositiva dice así: Fallamos que debemos de declarar y declaramos haber lugar al desahucio, apercibiendo de lanzamiento al demandado, si no desaloja la finca dentro del término de ocho días, con imposición al mismo de todas las costas. Notifíquese esta sentencia al demandante en la forma ordinaria y para la del demandado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo mil quinientos ochenta y uno de la repetida de Enjuiciamiento civil, notifíquese en estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciera en su persona. Y por esta nuestra sentencia juzgando en definitiva, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Manuel Polo.—Mariano Porras.—Antonio Pedrajas.

La anterior sentencia fue publicada en el mismo día, por el señor Juez que la autoriza, estando celebrando Audiencia pública, de todo lo cual doy té.—Antonio Loza.—Y con el fin de que le sirva de notificación en forma al condenado rebelde José García Huerte, y cumpliendo con lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y tres de la susodicha Ley, expido la presente de orden y con el visto bueno del señor Juez municipal, en Villa del Río a doce de Julio de mil novecientos diez y nueve.—Antonio Loza.—Visto bueno: Manuel Polo.

CABRA.—Núm. 2.649

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las Autoridades e individuos de la policía judicial y en el mío les ruego y encargo procedan a la busca y ocupación de las caballerías que al final se reseñan, hurtadas a Pedro Gámez Bermúdez la madrugada del veinte y nueve de Julio último de terrenos de la finca «Mingarrón», de este término; poniéndolos caso de ser habidas a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Cabra a dos de Agosto de mil novecientos diez y nueve.—Agustín Aranda.—El Secretario: P. H. Rafael García.

Señas de las caballerías

Una mula de dos años, alzada 1'42, castaña apardada, raya cruzada, bocicla ra, hierro La Mundial C, número 2, cadenera derecha y en la izquierda. El Fénix Agrícola.

Otra mula de dos años, alzada 1'42, castaña apardada, raya cruzada, bocicla taña, hierro La Mundial C, número 2, nalga derecha.

Un mulo capón, de doce años, 1'40 alzada, castaña oscuro, raya cruzada, con señales de tiro y aparejo, hierro La Mundial C, núm. 2, cadenera derecha.

POSADAS.—Núm. 2.690

Don Adolfo Gómez Caminero y Mora, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria,

ruego y encargo a toda clase de Autoridades tanto civiles como militares y demás individuos y policía judicial practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, hurtadas la noche del veinte y nueve de Julio último del término de La Carlota a Jacobo Ortiz Feit y a Lucía Reif Estable, de aquellas vecindades, y caso de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo, bajo el número 191 del año de 1919.

Dada en Posadas a cinco de Agosto de mil novecientos diez y nueve.—Adolfo Gómez Caminero.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesias.

Señas de las caballerías

De Jacobo Ortiz Feit:

Una burra nueve años, alzada 1'34, rucia clara y con el hierro letra G, número 2 nalga derecha.

De Lucía Reif Estable:

Una burra cuatro años, alzada 1'26, rucia.

CORDOBA.—Núm. 2.659

Don Miguel Llamas Rosales, Juez accidental de instrucción de esta ciudad.

Por el presente y término de seis días, se cita y llama, a Antonio Chacón Pino, que se dice es vecino de Cabra en la calle Almaraz, número cincuenta y cinco, y al cual le fueron sustraídas dos caballerías menores, una con rastro, el día cinco de Junio último, en los terrenos del cortijo el Alamo, de este término; a fin de que comparezca en este Juzgado, ante calle Góngora, sin número, para prestar declaración y ofrecerle el auxilio que con tal motivo instruyo; apercibido en otro caso de pararle el perjuicio procedente.

Dado en Córdoba a cinco de Agosto de mil novecientos diez y nueve.—Miguel Llamas Rosales.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Piñado.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.660

VALVERDE SALAMANCA, Antonio, procesado por estafa; comparecerá dentro de diez días ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

Imp. «La Opinión».—Bautista Laportilla.